



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N°

384-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N° 6257 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2011 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A REGLAMENTAR LAS TASAS POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INDUSTRIAL Y POR LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES RESPECTIVOS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 394/2001”.**

ASUNCIÓN, 10 de JUNIO de 2011

**VISTO:** El Memorandum SSEI/DGDE/MEMO/N° 041 de fecha 15 de abril de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Industria, en el cual solicita la Resolución que apruebe el reglamento del Artículo 1º del Decreto N° 6.257/2011”.

El Decreto N° 6.257 del 08 de marzo de 2011 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A REGLAMENTAR LAS TASAS POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INDUSTRIAL Y POR LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES RESPECTIVOS, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 16.203/97”; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1º del Decreto N° 6257 de fecha 8 de marzo de 2011, en el cual autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar las tasas por la expedición de la Constancia de Inscripción en el Registro Industrial y por la Verificación Técnica de los establecimientos industriales.

Que es necesario establecer el procedimiento correspondiente.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 1º inciso b) del Decreto N° 2348/99 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CARTA ORGANICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 904/63 Y SE DEROGA EL DECRETO N° 907/73” el Ministro de Industria y Comercio es el Jefe Superior y responsable de la formulación y la ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo.

**POR TANTO,**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**R E S U E L V E :**

**Art. 1º.-** Reglamentar el Artículo 1º del Decreto N° 6.257 de fecha 8 de marzo de 2011, “Por el cual se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar las tasas por la expedición de la constancia de inscripción en el Registro Industrial y por la verificación técnica de los establecimientos industriales respectivos y se deroga el Decreto N° 16.203/97”.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 384

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N° 6257 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2011 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A REGLAMENTAR LAS TASAS POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INDUSTRIAL Y POR LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES RESPECTIVOS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 394/2001".**

- 2 -

- Art. 2º.-** Establecer el pago de una tasa de Cinco (5) Jornales Mínimos Diarios Vigentes para actividades diversas no especificadas, por la expedición de la constancia de Inscripción en el Registro Industrial a todos los establecimientos industriales.
- Art. 3º.-** Establecer el pago de una Tasa de Cinco (5) Jornales Mínimos Diarios Vigentes, por la Verificación Técnica del establecimiento industrial actividades no especificadas. La Verificación Técnica, será requisito indispensable para aquellas Industrias que deseen acogerse a los beneficios de las leyes especiales e instrumentos de incentivos fiscales.
- Art. 4º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la firma de la presente Resolución.
- Art. 5º.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplida. *Archivar.*



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 347.-

**POR LA CUAL SE AUTORIZA A LAS OFICINAS REGIONALES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A REALIZAR EL PROCESO INICIAL DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO INDUSTRIAL, Y A PROMOVER SU DIFUSION.-**

ASUNCION, 10 de JUNIO de 2011

**VISTO:** El Memorandum DGDR/ N° 171 de fecha 23 de mayo de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Regional, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Industria, por el cual eleva a consideración del Viceministro el Proyecto de Resolución "Por la cual se autoriza a las Oficinas Regionales del Ministerio de Industria y Comercio a realizar el proceso inicial de inscripción en el Registro Industrial, y a promover su Difusión", solicitando el examen del mismo por las autoridades pertinentes del Ministerio de Industria y Comercio y su posterior aprobación.

La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/06.

El Decreto N° 6.258 del 08 de marzo de 2011 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"; y

**CONSIDERANDO:** Que, el Decreto N° 6.258/2011, en su Artículo 3° establece que de conformidad al Artículo 2° del Decreto N° 29.326/72, se declara obligatoria la inscripción y la actualización de datos en el Registro Industrial para todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras que realicen cualquier tipo de actividad industrial en el territorio de la Republica del Paraguay.

Que conforme a la Resolución N° 440/08 por la cual se establece el Manual de Organización y Funciones de la Subsecretaría de Estado de Industria que determina como objetivo de la Dirección General de Desarrollo Regional el de planificar, organizar, dirigir las actividades necesarias para promover y apoyar las actividades productivas a nivel regional, actuando como ventanilla del Ministerio de Industria y Comercio. Y que en dicho contexto es necesario potenciar la participación de las Oficinas Regionales en la captación de industrias que registren sus actividades en el Ministerio de Industria y Comercio para enriquecer la base de datos referente a las industrias a los efectos de facilitar la elaboración de políticas industriales que beneficien al Sector.

Que es necesario establecer los procedimientos administrativos para el cumplimiento de los Artículos 1°, 2°, 8°, 10°, 11°, 13° y 14° del Decreto N° 6.258 del 08 de marzo de 2011.



Abog. Silvia Santander Flóres  
Secretaría General

**POR TANTO,**  
**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**RESUELVE:**



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 377

**POR LA CUAL SE AUTORIZA A LAS OFICINAS REGIONALES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A REALIZAR EL PROCESO INICIAL DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO INDUSTRIAL, Y A PROMOVER SU DIFUSION.-**

- 2 -

- Art. 1°.-** Autorizar a las Oficinas Regionales del Ministerio de Industria y Comercio - ORMIC, a constituirse en centros de orientación, recepción y gestión para la inscripción de las industrias en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Comercio.
- Art. 2°.-** Efectuar un relevamiento de las Industrias instaladas dentro de su área de responsabilidad (Departamento en el cual está establecida) cada ORMIC, a los efectos de lograr una mayor captación de Industrias registradas.
- Art. 3°.-** Elevar a la Dirección General de Desarrollo Empresarial - Departamento de Registro Industrial un informe mensual de todas las actividades y gestiones que hayan realizado las Oficinas Regionales. Confirmados los datos de la industria la ORMIC, enviará una notificación informándole de la vigencia y obligatoriedad de obtener la Constancia de Inscripción en el Registro Industrial. Esta primera notificación, no será considerada nota de apercibimiento y podrá ser enviada vía correo electrónico con copia al Departamento de Registro Industrial de este Ministerio.
- Art. 4°.-** Las Oficinas Regionales del Ministerio de Industria y Comercio - ORMIC, a indicación en cada caso de la Dirección General de Desarrollo Empresarial - Departamento de Registro Industrial realizarán las verificaciones técnicas a las industrias registradas instaladas en su área de influencia. El resultado de dichas verificaciones técnicas será elevado al Departamento del Registro Industrial, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional, un día hábil posterior a la verificación vía fax o correo electrónico.
- Art. 5°.-** Si el industrial desea utilizar a la Oficina Regional del Ministerio de Industria y Comercio - ORMIC para enviar el formulario y la documentación requerida, ésta deberá recibir dicha documentación y enviarla a la sede central del Ministerio de Industria y Comercio. Este envío será realizado por los canales utilizados normalmente por la ORMIC, para la remisión de documentos.
- Art. 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 7°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Abog. Silvia...  
Secretaría General

FDO.: FRANCISCO JOSE RIVAS ALMAD.  
Ministro